



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 213 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incremento remunerativo por laudo arbitral

Referencia : Oficio N° 70-2017-GGAJC-MPC

Fecha : Lima, **08 FEB. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Callao consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) El Laudo Arbitral en materia laboral por el cual otorga un incremento a la remuneración a los servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada ¿Dicho concepto de incremento está comprendido en el artículo 19 literal a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR?
- b) Asimismo, el Laudo Arbitral en materia laboral, por el cual otorga un incremento a la remuneración a los servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública ¿Dentro de qué concepto, categoría está inmerso el incremento de remuneración por laudo arbitral en razón a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 057-86-PCM y Decreto Supremo N° 051-91-PCM?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.



En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los incrementos remunerativos vía negociación colectiva en el sector público

- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 124-2018-SERVIR/GPGSC (mediante el cual se absolvieron las mismas consultas a la entidad), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.1. Desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa.
- 3.2. Para determinar las materias previstas como susceptibles de ser negociadas colectivamente, y por ende materia de laudos arbitrales, se debe tener en consideración lo dispuesto en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, las restricciones presupuestales establecidas en las respectivas leyes anuales de presupuesto, así como también, de ser el caso, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.
- 3.3. De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas en el numeral 2.12, el incremento remunerativo vía negociación colectiva en el Sector Público requiere de una configuración legal explícita a fin de ser ejercido.
- 3.4. No es competencia de SERVIR evaluar la legalidad de los pactos o acuerdos colectivos ni emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de un laudo arbitral. Cualquier pedido de interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de su ejecución puede ser solicitado al Tribunal Arbitral."

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 124-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018